

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00028-00**. Informando que la parte demandante allegó subsanación en término, sin embargo, el poder aportado no cumple con los requisitos legales. Sírvasse proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

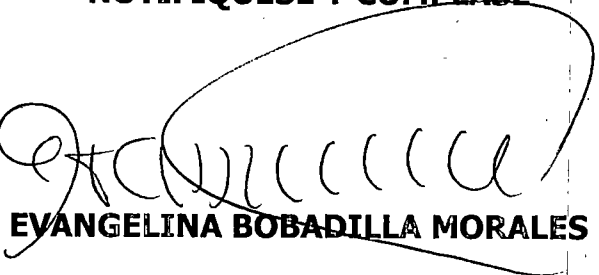
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto del 7 de diciembre de 2020, lo cierto es que el Juzgado por error involuntario al momento de calificar la demanda, inadvirtió que el poder conferido para iniciar la acción es INSUFICIENTE, si se tiene en cuenta que no se otorgó para reclamar cada una de las pretensiones deprecadas en la demanda, incumpliendo así con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. en tanto establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En consecuencia, se concede al extremo demandante y conforme al artículo 117 del C.G.P., el término judicial de tres (3) días para que allegue poder que se ajuste al citado Art. 74 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 30 FIJADO HOY 19 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00113-00**, informando que la parte demandante allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Juan Felipe Gómez Olaya, identificado con C.C. 1.075.655.616 y T.P. N° 246.483 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

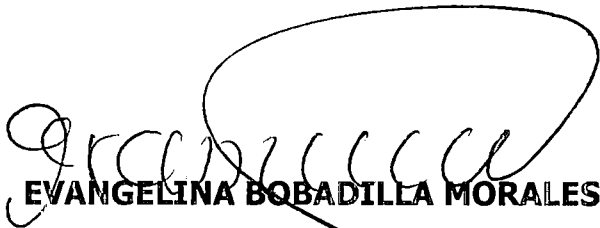
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIRO ERNESTO MOYA CARRANZA**, en contra de la sociedad **AIREFLEX DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor Juan Carlos Camargo Álvarez.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada, a través de su respectivo Representante Legal o quien haga sus veces en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social o lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 30 FIJADO HOY 11 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia tenía programada audiencia, y la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

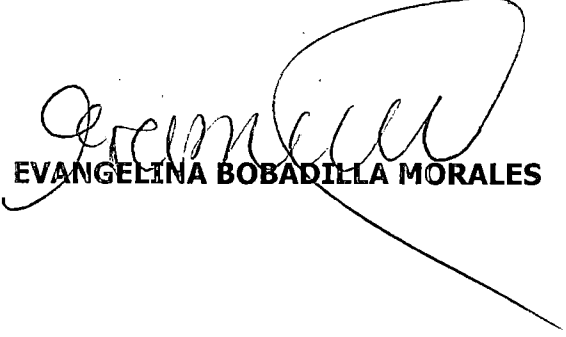
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE Y TREINTA (12:30 P.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

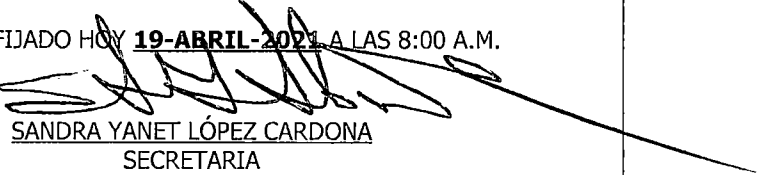
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **030** FIJADO HOY **19-ABRIL-2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2019-00822-00.**, informando que obra respuesta allegada por el Pagador de la Universidad Libre, al oficio de embargo librado por este Despacho; así mismo, obra liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

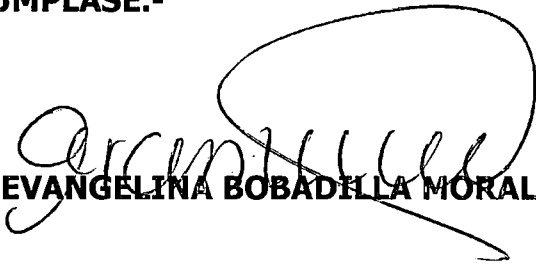
Visto el informe secretarial que antecede, se ordena INCORPORAR a los autos, la respuesta allegada por el Jefe de Nómina de la Universidad Libre (fl.195 y 196) al oficio N°0195 de fecha 11 de marzo del 2020 que le comunica medida de embargo, y mediante la cual indica que se iniciaron los descuentos del salario a la ejecutada a partir de febrero de la presente anualidad.

Consecuencia de ello, es que proceda el pagador a constituir títulos de depósito judicial a órdenes del proceso, en los términos del Num. 9 del artículo 593 del C.G.P.

De otra parte, por secretaria, procédase con el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 203 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
19	30		
19 ABR 2021		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2019-00771-00.**, informando que se notificó a la ejecutada el auto de mandamiento ejecutivo (fl.465) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (fl.462 y 463), mediante mensaje de datos; así mismo que dentro del término legal COLPENSIONES presentó escrito y poder junto con anexos; y finalmente obra respuestas efectuadas por las entidades financieras a los oficios de embargo librados por el Despacho. Sírvese Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., abril quince(15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado tiene a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. 52.454.425 de Bogotá, y T.P. 121.126 del C.S.J. como apoderada general de la accionada COLPENSIONES.

Así mismo, conforme al poder de sustitución visible a folio 470 del informativo, se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** identificada con C.C No 1.047.464.620 de Cartagena y T.P No 288.433 del C.S.J en calidad de apoderada sustituta de la ejecutada COLPENSIONES.

Examinado el escrito presentado por COLPENSIONES, advierte el Juzgado que no contiene medio exceptivo alguno en contra del mandamiento de pago, de aquellos consagrados en el artículo 422 del C.G.P cuando el título base del recaudo lo constituye una providencia judicial legalmente notificada y ejecutoriada, por el contrario se ocupa de "*oponerse a las pretensiones de la demanda*" aduciendo la falta de exigibilidad de la obligación, sin que argumente tampoco en qué hechos la sustenta.

De manera que como los defectos formales del título ejecutivo, al tenor del artículo 430 del C.G.P. solo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el mismo no fue interpuesto por la ejecutada, el Juzgado se releva de efectuar pronunciamiento alguno al respecto,

De otro lado, como tampoco se invocó ninguna excepción de mérito en contra del mandamiento de pago, el Juzgado ordena **CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

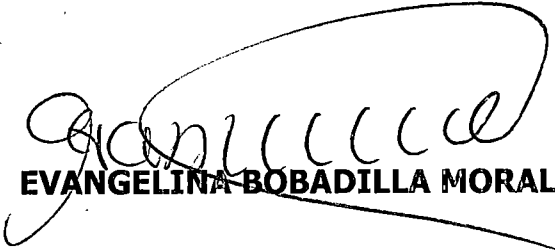
En firme la presente providencia, procedan las partes conforme al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, **INCORPORESE** al plenario las documentales visibles a folios 457 a 460 correspondientes a las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco de Occidente y Banco BBVA, a los oficios de embargo librado por este Despacho.

Atendiendo que las citadas entidades bancarias acataron la orden de embargo y retención, poniendo a disposición del proceso los respectivos depósitos judiciales, el Juzgado habrá de levantar la medida comunicada a DAVIVIENDA y el BANCO DE BOGOTÁ, lo anterior para evitar incurrir en exceso de cautelas. Secretaría libre los oficios correspondientes y envíelos vía electrónica a la apoderada de Colpensiones, para su trámite y diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 30

FIJADO 19 ABR 2021

HOY
A LAS

8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2019-00739-00.**, informando que obra memorial allegado por el demandante ANDRES CEPEDA CARO, manifestando adjuntar calculo actuarial. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

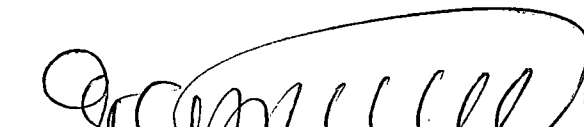
Visto el informe secretarial y el expediente, se halla a folio 133 y 134 escrito presentado directamente por el ejecutante ANDRES CEPEDA CARO por medio del cual rinde las explicaciones respecto del incumplimiento del requerimiento realizado en auto anterior por su apoderado, indicando la imposibilidad de ubicarlo; así mismo, indica como referencia de su memorial adjuntar calculo actuarial y relaciona en su escrito una liquidación de "*intereses moratorios sobre la suma de \$2.723.990,37*".

Al respecto, se **REQUIERE** al demandante Sr. ANDRES CEPEDA CARO para que en adelante radique sus peticiones a través de un apoderado judicial, puesto que sus pedimentos están íntimamente ligados con el derecho de postulación, cuya consagración es de rango Constitucional (art. 229) y Legal (Decreto 196 de 1971, art. 25).

Pese lo anterior, y a fin de atender el escrito allegado por el demandante, es de advertirse que la liquidación de los intereses moratorios no corresponde a la figura del cálculo actuarial de los aportes a seguridad social en pensión requerido en providencia anterior; luego éste, deberá efectuarse directamente por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, aportándose al plenario para así proceder con el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 30 FIJADO HOY
19 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2013-00724-00.**, informando que la apoderada de la parte ejecutada UGPP mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre del 2020 allega Resolución administrativa ADP 005949 de fecha 12 de noviembre del 2020; posteriormente, mediante correo de fecha 25 de febrero de la del 2021 allega memorial bajo la referencia de pago por deposito judicial; y finalmente, adjunta certificaciones de pagos efectuados por la UGPP a la ejecutante. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte ejecutada aporta Resolución Administrativa ADP005949 (fl.464 y ss) mediante la cual la UGPP informa que las costas señaladas en Resolución N°UGM046158, se encuentran reportadas a la Subdirección financiera pendientes de pago.

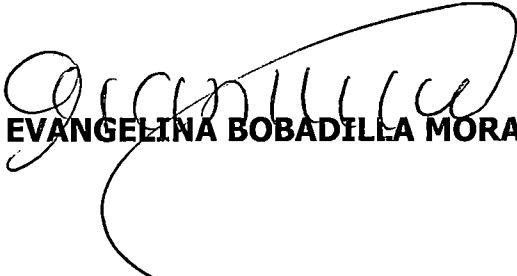
Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero del 2021, realiza informe de pagos, señalando que fueron constituidos dos depósitos judiciales a favor de la ejecutante, uno por la suma de \$3.500.000 m/cte., y el otro por la suma de \$660.000, a órdenes del presente proceso.

Finalmente, allega certificados de pagos realizados a la ejecutante MARIA DEL ROSARIO CABALLERO, a fin de que se tengan en cuenta dentro de las presentes diligencias.

Al respecto, se procede a **INCORPORAR** al plenario la documental antes señalada, y se **REQUERIRA a la pare ejecutante** a fin de que realice, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pronunciamiento expreso a las documentales allegadas por la ejecutada, indicando si con las sumas pagadas por ésta última, satisfacen las condenas perseguidas dentro del presente proceso, o si se encuentra suma alguna pendiente de pago por la ejecutada, a fin de determinar si hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

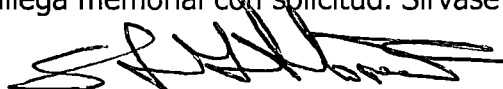

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NÚMERO 30 FIJADO HOY
26-10-2017 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 7 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario No 11001-31-05-14-2018-000315.-00, informándole que se allega memorial con solicitud. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

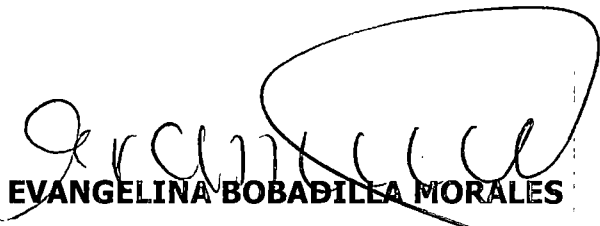
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho no accede a la solicitud elevada por parte de la apoderada de la demandante visible a folio 231. Sin embargo, atendiendo a las razones expuestas en el memorial que imposibilitan el pago de los honorarios al perito y, además, que este Despacho considera que la prueba decretada de oficio resulta indispensable, se **ORDENA** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá conforme a lo establecido en el artículo 230 del C.G.P. rinda el dictamen solicitado en oficio No 44 del 23 de enero de 2020 dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del oficio correspondiente; de igual manera, se advierte que de no allegar lo solicitado en el término establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo referenciado, es decir, con la imposición de una multa de 5 a 10 SMLMV y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Así las cosas, por secretaría líbrese el **oficio** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

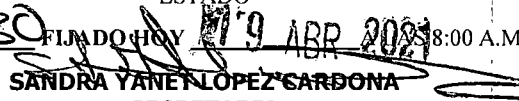
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

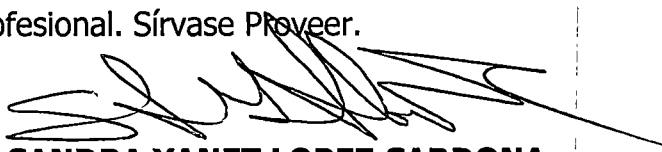
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 30 FINADO HOY 17 ABR 2021 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2015-00784-00.**, informando que se requirió por segunda vez al auxiliar de justicia designado Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, a fin de que allegue prueba de su designación como curador ad-litem conforme lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., sin que a la fecha obre respuesta del profesional. Sírvasse Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en la medida que no obra respuesta aún por parte del profesional Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA, se procede a requerirlo por **TERCERA Y ULTIMA VEZ**, a fin de que acredite su calidad de Curador Ad-litem en más de cinco (5) procesos, conforme se dispone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., so pena de imponer las sanciones contenidas en el Art. 44 del mismo compendio normativo; esto es, "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

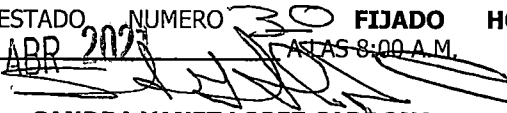
Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del Art. 48 Ibidem.

Por secretaría, comuníquese al Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA bajo las advertencias contenidas en el presente proveído a la dirección electrónica humanidadjuridica@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 30 FIJADO HOY
19 ABR 2023 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA